

RECOPIACION DE LEYES
POR
ORDEN NUMERICO

ARREGLADA POR LA SECRETARIA

DEL

CONSEJO DE ESTADO

3808

3981

DECIMO TOMO

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Lit. i Enc. Fiscal de la Penitenciaría

—
1923

de internacion, se mantendrán en cuenta bancaria especial a la órden del Director del Tesoro.

El saldo que sea necesario para completar el servicio que demanden los empréstitos autorizados por la presente lei, se consultará anualmente en la Lei de Presupuestos.

ART. 7.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 23 de Diciembre de 1921.—ARTURO ALESSANDRI.—*Francisco Garces Gana*.

— — — —

Lei núm. 3,821, que prorroga el plazo para efectuar los nuevos avalúos de la propiedad territorial

(Esta lei fue promulgada en el *Diario Oficial* núm. 13,168, de 5 de Enero de 1922)

Lei núm. 3,821.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO UNICO.—Prorrógase hasta el 1.º de Enero de 1923 la fecha inicial del plazo que, para efectuar los nuevos avalúos de la propiedad territorial, fijó la lei núm. 3,091, de 13 de Abril de 1916, rijiendo un año mas los actuales avalúos

La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 23 de Diciembre de 1921.—ARTURO ALESSANDRI.—*Francisco Garces Gana*.

— — — —

Lei núm. 3,822, que suplementa el Presupuesto de Guerra

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 13,161, de 28 de Diciembre de 1921)

Lei núm. 3,822.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO UNICO.—Concédese un suplemento de \$ 3.734,521 al ítem 84 de la Partida 3.ª del Presupuesto de Guerra vijente.

El gasto que importa esta lei se imputará a la mayor entrada que la calculada proveniente del premio del oro.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 27 de Diciembre de 1921.—ARTURO ALESSANDRI.—*Samuel Claro Lastarria*.

— — — —